

Aprueba Operación de Endeudamiento Externo para financiar el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2001

DECRETO DE URGENCIA N° 048-2001

CONCORDANCIA: D.U. N° 068-2001
D.S. N° 206-2001-EF
D.U. N° 128-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley N° 27424, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2001, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), de los cuales hasta la cantidad de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/ 100 DOLARES AMERICANOS) podrá ser destinada a financiar inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios, según el inciso a) de dicho artículo;

Que, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2001, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público;

Que, para tal fin, es necesario ampliar el monto autorizado en el Artículo 16 de la Ley N° 27424 y aprobar la citada operación de Endeudamiento Externo;

Que, por tratarse de una medida de materia económica y financiera que contribuirá con la ejecución del Plan de Inversiones previsto para los sectores sociales y productivos en el Presupuesto de la República para el Año Fiscal 2001 y porque existen razones de interés nacional que justifican su expedición en forma inmediata;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del Monto Autorizado

Amplíase el monto autorizado en el Artículo 16 de la Ley N° 27424 en US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), los cuales serán asignados a la cantidad establecida en el inciso a) del citado artículo.

Artículo 2.- Aprobación de la Operación de Endeudamiento Externo

2.1 Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2001.

2.2 El préstamo será cancelado en 21 (veintiún) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los 30 (treinta) meses de la firma del contrato de préstamo. La tasa de interés aplicable sobre los saldos adeudados y pendientes de pago será la tasa LIBOR a seis meses, más 3,5% anual, una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados y una comisión de financiamiento del 1% sobre el monto del préstamo. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 068-2001 publicado el 17-06-2001, la aplicación de los recursos provenientes de la operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF se sujetará a los procedimientos dispuestos por el Decreto de Urgencia N° 005-2001 y se orientará a la consecución de las metas de los proyectos de inversión previstos en el presente Año Fiscal por el Decreto Legislativo N° 909.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa Multisectorial de Inversión Pública 2001 será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público.

Artículo 4.- Autorización para Suscribir

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 2 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de la Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento que se aprueba por este Decreto de Urgencia, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas y
Encargado de la Presidencia del Consejo
de Ministros